



Organización Deportiva
Bolivariana

**REGLAMENTO GENERAL
DE LOS JUEGOS DE PLAYA
DE LA
ORGANIZACIÓN DEPORTIVA BOLIVARIANA
(ODEBO)**

2014

CAPITULO	INDICE	PAGINA
I	DE LOS JUEGOS	2
II	DE LA ORGANIZACIÓN	3 - 5
III	DE LOS PARTICIPANTES	6
IV	DEL PROGRAMA	6 - 8
V	DE LAS COMPETENCIAS	8 - 9
VI	DE LAS INSCRIPCIONES	9 - 10
VII	QUIENES PUEDEN ALOJARSE EN LA VILLA	11
VIII	CONTROL MEDICO	11 - 12
IX	DE LAS PROTESTAS Y RECLAMACIONES	12 - 13
X	REPRESENTANTE INTERNACIONAL: (OFICIALES, JUECES Y ARBITROS)	13 - 15
XI	ALOJAMIENTO, ALIMENTACIÓN, TRANSPORTE	15 - 16
XII	ACREDITACIONES	16
XIII	CEREMONIAL Y PROTOCOLO (LA LLAMA - INAUGURACIÓN- CLAUSURA)	16 - 17
XIV	CEREMONIA DE ENTREGA DE PREMIOS	18
XV	PREMIOS, DIPLOMAS Y DISTINTIVOS	18 - 19
XVI	AGREGADOS	19 - 20
XVII	INFORMACION Y PROPAGANDA	20 - 21
XVIII	MEDIOS DE COMUNICACIÓN (PRENSA, TELEVISIÓN, RADIO, FOTOGRAFIA Y FILMACION)	21 - 22
XIX	AUTORIDADES DE LOS JUEGOS	22 - 24
XX	DISPOSICIONES GENERALES	24 - 25

CAPITULO I DE LOS JUEGOS

ARTICULO 1. Los **Juegos Bolivarianos de Playa** se efectuarán cada dos (2) años en un periodo que no debe exceder de diez (10) días, incluyendo los días de la Inauguración y de Clausura.

1.1. Podrán participar en los **Juegos Bolivarianos de Playa** los deportistas representantes de los Comités Olímpicos Nacionales reconocidos oficialmente por el Comité Olímpico Internacional y que además sean miembros de la Organización Deportiva Bolivariana (ODEBO); **Bolivia, Colombia, Chile, Ecuador, Panamá, Perú y Venezuela**, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en el Artículo 37 del Estatuto.

ARTICULO 2. En los **Juegos Bolivarianos de Playa** podrán participar otros países que cuenten con Comités Olímpicos Nacionales reconocidos oficialmente por el Comité Olímpico Internacional y que sean invitados por la Organización Deportiva Bolivariana (ODEBO).

ARTICULO 3. Los **Juegos Bolivarianos de Playa**, son propiedad exclusiva de la **Organización Deportiva Bolivariana (ODEBO)** que posee, sin excepción, todos y cada uno de los derechos inherentes a los Juegos, así como aquellos relacionados con su propia organización, explotación, transmisión, difusión y reproducción.

La Organización Deportiva Bolivariana (ODEBO) tiene el derecho exclusivo para transferir o vender, total o parcialmente, cualquiera de sus derechos.

ARTICULO 4. El Comité Organizador deberá suscribir un acuerdo específico de comercialización con **ODEBO** antes de convenir en cualquier acuerdo de marketing, licencias, derechos de transmisión o cualquier otro, con patrocinadores, poseedores de licencias o poseedores de derechos.

ARTICULO 5. Los Juegos deberán ser organizados de acuerdo con el Estatuto y Reglamento de ODEBO, la Carta Olímpica, el Reglamento de los Juegos (Comité Organizador), los Reglamentos de las Federaciones Internacionales y en cooperación con las Confederaciones Panamericanas o Suramericanas.

ARTICULO 6. La autoridad en materia técnica de cada deporte, es la Federación Internacional, siempre que esté debidamente constituida; en caso contrario se recurrirá a la Panamericana o a la Confederación Suramericana.

Si el representante ante los Juegos, está ausente la situación será resuelta a través de la Federación Nacional conjuntamente con Comité Organizador y el Director Técnico de ODEBO.

CAPITULO II DE LA ORGANIZACION

ARTICULO 7. La organización de los Juegos Bolivarianos será confiada por ODEBO al Comité Olímpico del país de la ciudad anfitriona. El Comité Olímpico Nacional designará a estos efectos un Comité Organizador, que tomará en cuenta de manera especial, los diferentes factores de orden local propicios para el éxito de los Juegos, cumpliendo para ello con todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

ARTICULO 8. El Comité Organizador, es el Organismo Ejecutivo designado por el Comité Olímpico del país Sede, para organizar los Juegos en su nombre y para responsabilizarse por todo los asuntos de la organización. Funciona en virtud de la delegación de facultades que le hace ODEBO a través del Comité Olímpico Sede.

ARTICULO 9. El Comité Olímpico del país Sede, es el responsable en última instancia ante la ODEBO, de la Organización de los Juegos y del cumplimiento de todas las disposiciones legales, reglamentarias y económicas concernientes a los Juegos. La designación de este Comité Organizador, deberá hacerse y comunicarse al Comité Ejecutivo de la ODEBO, dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha de la adjudicación de la Sede.

ARTICULO 10. El Comité Organizador tendrá su domicilio en la Sede de los Juegos.

ARTICULO 11. Los casos de conflictos, controversias o disparidad de criterios, entre el Comité Organizador y el Comité Olímpico Nacional, serán sometidos ante el Presidente de la ODEBO, quien conocerá, tramitará y fallará en conciencia y sin ulterior recurso, e informará al Comité Ejecutivo oportunamente.

ARTICULO 12. El Comité Organizador tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- a) Organizar todo lo relativo a la realización de los Juegos, conforme al Programa aprobado por la Asamblea Ordinaria de ODEBO, actuando en armonía y consulta con el Comité Olímpico Nacional y las Federaciones Nacionales correspondientes.
- b) Preparar y organizar, las Competencias Programadas con la participación obligatoria de las Federaciones Nacionales, bajo la orientación y en cooperación con las Confederaciones Suramericanas (Panamericanas o Federaciones Internacionales) y el Presidente de la Comisión Técnica de ODEBO.
- c) Dirigir y realizar las Competencias Programadas de acuerdo a los Estatutos y reglas de las Federaciones Internacionales delegado en la Confederación Panamericana o Suramericana, las que tendrán la Dirección y Responsabilidad en el manejo técnico de todos los asuntos referentes al deporte de su especialidad.

- d) Designar a los jueces, árbitros y demás personal técnico oficial, con sujeción a las regulaciones de las Federaciones Internacionales.
- e) Planificar, convocar y realizar un Congreso de Medicina y de Prensa Deportiva u Otros de interés nacional o internacional, antes de los Juegos. Previa aprobación del Comité Ejecutivo de ODEBO.
- f) Proyectar y realizar en el Programa Oficial de los Juegos exhibiciones de Bellas Artes y Certámenes Culturales, relacionados con temas deportivos.
- g) Cumplir las obligaciones financieras previstas en el Estatuto y por este Reglamento.
- h) Programar y someter a la aprobación del Comité Ejecutivo de ODEBO, las Ceremonias de: Inauguración, Clausura y Premiación de los Juegos cumpliendo las normas protocolares de la Organización.
- i) Mantener informado al Comité Ejecutivo de ODEBO, sobre todo lo relacionado con los Juegos, en cumplimiento de lo previsto en el Estatuto, Reglamentos y Resoluciones, para llevar a cabo las recomendaciones y decisiones del Comité Ejecutivo.
- j) Proporcionar las Instalaciones Deportivas (Competencia y Entrenamiento) adecuadas a la realización de cada deporte aprobadas por las Confederaciones Suramericanas (Panamericanas o Federaciones Internacionales), las cuales deberán someterse a la aprobación del Comité ejecutivo de acuerdo a las recomendaciones de la Comisión de Seguimiento / Comisión Técnica, ya terminadas, sesenta (60) días antes de la Inauguración de los Juegos.
- k) Publicar y entregar a los Comité Olímpicos Nacionales miembros, los Instructivos Técnicos de cada deporte, al menos seis meses antes de la Inauguración de los Juegos. Luego de la aprobación de la Confederación Suramericana (Panamericana o Federaciones Internacionales) – (Podrán ser enviadas previamente a la publicación utilizando e-mail, CD, o Diskettes, si el Comité Organizador no cuenta con página Web) de acuerdo a la revisión técnica del delegado técnico.
- l) Someter a la aprobación del Comité Ejecutivo la Villa Bolivariana (al estilo Olímpico u Hoteles), para el alojamiento de los atletas, delegados, técnicos y periodistas, seis (6) meses antes de los Juegos.
- m) La Villa Bolivariana u Hoteles para el alojamiento se abrirá por lo menos tres (3) días antes de la Inauguración y se cerrarán tres (3) días después de la Clausura.
- n) Gestionar condiciones especiales y facilidades en materia de Hoteles, Transporte, Monedas, Comunicaciones, etc, para los concurrentes a los Juegos y hacerlos del conocimiento de los Comités Olímpicos.

- o) Proporcionar a los representantes de los medios de Comunicación debidamente acreditados por su respectivo Comité Olímpico Nacional o por el Comité Organizador, las facilidades y servicios que son necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
- p) Reglamentar la instalación de juegos, diversiones, etc., en las Villas destinadas para alojamiento de los atletas ó cerca de ellas, tomando severas precauciones, para que funcionen en horas adecuadas y sin perturbar el descanso y la tranquilidad de los habitantes de la Villa.
- q) Publicación de Boletines Informativos de las actividades que se están desarrollando para conocimiento de los Comités Olímpicos Nacionales:
 - 1. Un (1) boletín cada seis (6) meses en el primer año después de haberse otorgado la sede.
 - 2. Un (1) boletín cada tres meses en los últimos 12 meses anteriores a la apertura de los Juegos.
 - 3. Un (1) boletín mensual en los últimos seis (6) meses previos a la de iniciación de los Juegos.
 - 4. Un (1) Boletín Técnico diario durante la celebración de los Juegos.
- r) El Comité Organizador expedirá una fianza de **diez mil dólares** de los Estados Unidos de América (**\$ 10.000**) a favor de ODEBO, como garantía de que en un plazo máximo de los **seis (6) meses** posteriores a la terminación de los Juegos, editará la **Memoria Oficial de los Juegos**, previa aprobación por parte del Comité Ejecutivo de ODEBO, para ser enviada a los Comités Olímpicos Nacionales y demás autoridades deportivas a quien corresponda.
- s) Proporcionar boletos de avión en clase turística, alimentación, alojamiento y transportación local, para las visitas de trabajo de los miembros del Comité Ejecutivo, Comisión de Seguimiento, Presidente de la Comisión Técnica, miembros de la Comisión Médica y otras Comisiones de ODEBO, o que determine el Presidente de ODEBO en sus visitas oficiales para asesorar, ayudar y colaborar con el Comité Organizador en la planificación y realización de los Juegos.
- t) Proporcionar alojamiento y alimentación en la Villa Bolivariana (al estilo Olímpico u Hoteles) a cinco (5) observadores del Comité Organizador de los siguientes Juegos.
- u) Hacer partícipe a la ciudadanía local, creando el voluntariado deportivo, cuya función es colaborar en toda la organización de los Juegos previa Capacitación.
- v) El Comité Organizador cesará en sus funciones seis (6) meses después de la finalización de los Juegos, una vez presentada la Memoria de los Juegos.

CAPITULO III DE LOS PARTICIPANTES

ARTICULO 13. Para ser **elegible** como participante en los Juegos Bolivarianos de Playa, el competidor debe cumplir con las Normas de la Carta Olímpica y su texto de aplicación, en el Estatuto de ODEBO y los de las Federaciones Internacionales.

ARTICULO 14. Los Atletas representantes de cada país deberán ser nacionales del mismo, por nacimiento o naturalización y, en este último caso, deberán haberse nacionalizado por lo menos un (1) años antes de la fecha de la inauguración de los Juegos en los cuales vayan a participar, siempre y cuando no haya participado por otro País.

El deportista que haya competido por algún país en Juegos Olímpicos o Regionales, no podrá competir por otro país en los Juegos Deportivos Bolivarianos, observando las reglas pertinentes de la Carta Olímpica.

ARTICULO 15. No existe límite de edad para los competidores en los **Juegos Bolivarianos de Playa**, salvo lo que dispongan los Reglamentos de las respectivas Federaciones Internacionales o lo que acuerden la totalidad de los países miembros.

ARTICULO 16. Todos los competidores en los Juegos Bolivarianos de Playa deberán:

- a) Respetar el espíritu del Juego Limpio, de no-violencia y comportarse de acuerdo a ellos en el campo deportivo.
- b) No usar sustancias y procedimientos prohibidos por las reglas del COI, o de la WADA.
- c) Respetar y cumplir con el Código Mundial de control al Dopaje WADA.

ARTICULO 17. En caso de declaraciones falsas hechas por los atletas acerca de su **elegibilidad**, motivará la descalificación de los infractores.

CAPITULO IV DEL PROGRAMA

ARTICULO 18. El Programa Oficial de los Juegos deberá incluir, **trece (13) deportes** para los **Juegos Bolivarianos de Playa** seleccionados por el Comité Organizador respectivo, con un (1) años de anticipación, a la fecha de celebración de los Juegos, y comunicados a los países miembros por intermedio del Comité Ejecutivo, escogido entre los siguientes:

1.	Actividades Subacuáticas	(Damas y Varones)
2.	Balonmano	(Damas y Varones)
3.	Canotaje	(Damas y Varones)
4.	Esquí Acuático	(Damas y Varones)
5.	Futbol Playa	(Varones)
6.	Natación - Aguas Abiertas	(Damas y Varones)
7.	Remo	(Damas y Varones)
8.	Rugby Playa	
9.	Surf	(Damas y Varones)
10.	Tenis de Playa	(Damas y Varones)
11.	Triatlón	(Damas y Varones)
12.	Vela	(Damas y Varones)
13.	Voleibol Playa	(Damas y Varones)

Se podrán proponer además, otros deportes que estén reconocidos por el Comité Olímpico Internacional. Todos deberán ser aprobados por la **Asamblea General de ODEBO**, siempre que cumplan con el quórum de **tres (3) países participantes**. Si hay participación de **países invitados**, se fijara en una Asamblea de ODEBO, un quórum distinto para que las pruebas sean válidas.

ARTICULO 19. Además, en el Programa Oficial de los Juegos deberán incluirse exhibiciones de Bellas Artes y Certámenes Culturales, relacionados con temas deportivos.

ARTICULO 20. No se podrán incluir en el programa de los Juegos deportes de exhibición.

ARTICULO 21. El Programa Oficial será el aprobado por la Asamblea de ODEBO, conforme a lo dispuesto en el Artículo pertinente del Estatuto.

ARTICULO 22. El Proyecto del Programa de Deportes y sus Disciplinas y Pruebas será responsabilidad del: Comité Olímpico Nacional anfitrión, y su Comité Organizador asesorados por el Presidente de la Comisión Técnica de ODEBO. Una vez revisado será elevado al Comité Ejecutivo para su aprobación.

ARTICULO 23. Luego de la aprobación del Programa Deportivo, el Comité Organizador publicará los Instructivos Técnicos para cada Deporte, como mínimo, seis (6) meses antes de los Juegos, y distribuirá juegos completos de éstos, a cada Comité Olímpico Nacional, al Comité Ejecutivo de ODEBO, al Presidente de la Comisión Técnica de ODEBO y copias por deporte específico a cada Confederación Suramericana (Panamericana o Federación Internacional) - (Podrán ser enviados previamente a la publicación utilizando e-mail, CD, o Diskettes, si el Comité Organizador no cuenta con página Web)

CAPITULO V DE LAS COMPETENCIAS

ARTICULO 24. Serán consideradas como competencias oficiales de los Juegos Deportivos Bolivarianos aquellos deportes y pruebas en los que participen por lo **menos tres (3) países**. (*) Si hay participación de países invitados, se fijara en una Asamblea de ODEBO, un quórum distinto para que las pruebas sean válidas.

- a) En las pruebas de cada deporte de **práctica individual** deberán participar, para que haya competencia, por lo menos tres (3) deportistas y deberán ser de nacionalidad diferente. (*)
- b) En los **deportes por Equipos**, tanto en la categoría masculina como en la femenina, el número de equipos, debe ser de tres (3) países para que pueda realizarse la competencia. (*)
- c) Serán consideradas como competencias oficiales de los Juegos, todos los eventos que cumplan la normativa señalada en los apartes **a y b** de este articulado, considerando como parámetro de cierre la fecha de realización de la Junta Técnica previa de cada deporte. Cualquier retiro que ocurra posterior a dicha fecha, no invalidará el evento y el cual deberá justificarse ante la Dirección Técnica del Comité Organizador y de la ODEBO por el Comité Olímpico que incurra en el retiro del competidor. De no dar una justificación plenamente valida el país y el competidor serán sancionados con **US\$ 1.000 (mil dólares)** de los Estados Unidos de América).

ARTICULO 25. El número máximo de participantes por pruebas de acuerdo a lo establecido por cada Confederación del deporte respectivo:

- a) **En las pruebas individuales, donde participen tres (3) competidores del mismo País.** (Se premiara dorada, plateada y la bronceada, se correrá a la cuarta posición)
- b) **En los eventos por Equipo** sólo es posible la participación de **un (1) equipo por país**. Cada Comité Olímpico podrá inscribir el número de competidores señalados por las Federaciones Internacionales o lo establecido en los Instructivos Técnicos de los Juegos.

Para el momento de la **Inscripción por Nombres** (30 días antes) podrá inscribir una lista larga. **El listado definitivo** señalado por el deporte, en el momento de la **Revisión (DRM)**, deberá entregarlo sobre la **base de los nombres inscritos en la lista larga**.

CAPITULO VI DE LAS INSCRIPCIONES

ARTICULO 26. Los Comités Olímpicos Nacionales deberán enviar con **seis (6) meses de anticipación** a la Inauguración de los Juegos, la intención de participación por deportes y pruebas en que vaya a participar cada Comité Olímpico. El Comité Organizador proporcionará los siguientes formularios electrónicos:

- ⇒ Archivo PDF del Manual de Inscripciones y Acreditaciones
- ⇒ Formulario de Solicitud de Acreditación Delegación (Previa solicitud)
- ⇒ Formulario de Solicitud de Acreditación Prensa (Previa solicitud)
- ⇒ Formulario de Elegibilidad

El Comité Organizador enviará a los Comités Olímpicos, el código **ALFA NUMERICO** de la clave de seguridad de acceso para fines de **registro vía internet** a través de la **Página Web**, sin embargo en caso de que el CON no pudiera acceder al **Formulario On-Line**, solicitará por escrito el **Formulario en Formato Excel** para ser llenado y remitido al Comité Organizador de los Juegos.

En las Reuniones de Registro de Delegación (DRM) tendrán lugar en la Oficina que determine el Comité, deberán participar el Jefe de Misión o un Oficial debidamente autorizado juntamente con los representantes del Comité Organizador. (Inscripciones - Acreditaciones - Técnico, etc). El Jefe de Misión o un representante autorizado por el CON deberá llegar a la Ciudad Sede para participar y completar la Reunión de DRM, como mínimo 72 horas antes de la fecha de llegada del primer grupo de su delegación o lo establecido por el Comité Organizador (Fechas Claves).

Los siguientes temas serán revisados y confirmados durante la Reunión de DRM:

- ⇒ Elegibilidad de Atletas para participar en los Juegos.
- ⇒ Revisión y confirmación de las inscripciones nominales y deportivas
- ⇒ Revisión de los Formularios de Elegibilidad de Oficiales y Atletas
- ⇒ Número de Oficiales de la delegación
- ⇒ Distribución de hospedaje y tamaño de la oficina de la delegación
- ⇒ Confirmación de las fechas de llegada y partida de la delegación
- ⇒ Temas pendientes relacionados con derechos de acceso y otros privilegios
- ⇒ Cantidad de Acreditaciones para Invitados

NOTA: Una vez finalizada la **Reunión DRM**, el proceso de inscripción y acreditación de la Delegación estará terminado, no siendo posible la acreditación de cualquier otro participante, excepto en casos excepcionales debidamente autorizados por la ODEBO.

ARTICULO 27. El plazo para Inscripciones de Numero: Las Inscripciones individuales y por Equipo, sin nombres, pero indicando el número de participantes en cada prueba, deberán estar en poder del Comité Organizador **noventa (90) días** antes de la fecha señalada para la inauguración de los Juegos.

ARTICULO 28. Plazo para las Inscripciones con Nombres: Las inscripciones con nombres, deberán estar en poder del Comité Organizador **treinta (30) días** antes de la fecha señalada para la inauguración y contendrán los nombres de los participantes y demás datos que se hayan solicitado, esto lo hará por el **Registro de la Delegación** vía internet. (Manual de Inscripciones y Acreditaciones).

Los Comités Olímpicos no deben llevar las planillas, simplemente por formalismo sino real puesto que ocasiona cambios en las pruebas. Esto será sancionado con **cinco mil dólares** de los Estados Unidos de América. (**\$ 5.000,00**)

ARTICULO 29. Forma de la Inscripción: Para que las inscripciones puedan ser tramitadas y aceptadas, deberán hacerse en las planillas oficiales de Inscripción por el **registro vía internet** a través de la **Página Web**, sin embargo en caso de que el CON no pudiera acceder al **Formulario On-Line**, solicitará por escrito el **Formulario en Formato Excel** para ser llenado y remitido al Comité Organizador de los Juegos.

ARTICULO 30. Obtención de la Credencial de Identidad: Para obtener la Acreditación, el Representante de cada CON en la Reunión DRM, deberá presentar el Formulario de Elegibilidad firmado y sellado de los participantes de su CON que no hicieron llegar dicho Formulario, en el Centro de Acreditaciones, para que se le emita su respectiva Credencial. (Manual de Inscripciones y Acreditaciones).

NOTA: La Acreditación no será entregada cuando las informaciones del participante registradas en el sistema de acreditación sean diferentes del documento presentado en el acto de obtención de la Credencial de Identidad.

ARTICULO 31. Notificación de Suspensión de Pruebas: En caso que una prueba no pueda realizarse por falta de inscripciones suficientes, el Comité Organizador deberá comunicárselo dentro de las **72 horas** de vencido el plazo de inscripción, por medio de fax o e-mail, a los Comités Olímpicos que hubieran efectuado inscripciones para dicha prueba. Esto con el objeto de que los países no dejen fuera de competencia a Atletas que ya han viajado en la Delegación.

ARTICULO 32. Los plazos Fijados, para la recepción de las inscripciones son improrrogables.
El Comité Olímpico que haga su inscripción definitiva en algún deporte y no participe, deberá pagar a ODEBO una multa de **Un mil dólares** de los Estados Unidos de América (**\$ 1.000,00**)

ARTICULO 33. El Comité Organizador certificará a cada CON la recepción de las planillas de inscripción y la aceptación o rechazo de cada uno de los deportistas inscritos con la debida antelación que permita las correcciones pertinentes.

CAPITULO VII QUIENES PUEDEN ALOJARSE EN LA VILLA

ARTICULO 34. Sólo competidores y oficiales que proporcionen servicios definidos para los competidores, y que fueron inscritos por el Comité Olímpico Nacional pueden ser alojados en la Villa Bolivariana u Hoteles seleccionados por el Comité Organizador. Las cuotas para los oficiales de equipo y otro personal de la delegación alojado en la Villa Bolivariana u Hoteles, son fijadas por el Comité Ejecutivo de ODEBO y no pueden exceder del cuarenta por ciento 40% del número de competidores inscritos. (Manual de Inscripciones y Acreditaciones).

ARTICULO 35. Árbitros, Jueces, Cronometradores, inspectores, etc, designados por el Comité Organizador y las Confederaciones Suramericanas (Panamericanas o Federaciones Internacionales) no podrán ser alojados en la Villa Bolivariana u Hoteles de las Delegaciones, ni serán incluidos en el número de Oficiales de la Delegación de los Comité Olímpicos Nacionales.

CAPITULO VIII CONTROL MEDICO

ARTICULO 36. Todos los competidores deberán someterse al examen y control médico, en conformidad a la Reglamentación de la Comisión Médica de ODEBO, estando prohibido el uso de drogas o estimulantes artificiales, atendiéndose para ello a la lista de drogas prohibidas según lo indicado por WADA.

ARTICULO 37. El competidor que rehusé someterse al examen o control médico, o que sea encontrado culpable de doping será descalificado. Culpados y sancionados de acuerdo a la reglamentación WADA.

- a) En el caso de ser miembro de un equipo, éste perderá los puntos correspondientes.
- b) Después de considerar las explicaciones del equipo y una vez que el caso haya sido discutido con la Confederación Suramericana – Panamericana - Federación Internacional respectiva, el equipo en que uno o más de sus miembros sea encontrado culpable de doping, deberá ser excluido de los Juegos.
- c) En los casos en que un equipo no pueda competir porque alguno o algunos de sus miembros ha quedado descalificado, los restantes podrán competir individualmente. Si hay lugar a ello técnicamente

- d) Si otra persona, que no sea el competidor, está involucrada en cualquier falta al Código Médico de WADA, su acreditación para los Juegos Bolivarianos actuales, deberá ser retirada sin perjuicio de cualquier otra sanción que pueda imponerle el Comité Ejecutivo de ODEBO.

ARTICULO 38. Los miembros de la Comisión Médica de los Juegos no podrán actuar como médicos de los equipos.

ARTICULO 39. De acuerdo al resultado Médico o del Laboratorio y el informe de la Comisión Médica al Comité Ejecutivo de ODEBO, podrá exigir la devolución de la medalla o los premios obtenidos.

ARTICULO 40. Las disposiciones anteriores no excluyen las sanciones adicionales que resuelvan aplicar las Confederaciones Suramericanas, Panamericanas, Continentales o Federaciones Internacionales de acuerdo a los reglamentos.

UNICO MEDIDA TRANSITORIA: El Presidente de la Comisión Médica elaborará el Código Médico de la Organización Deportiva Bolivariana, acogándose a la reglamentación de WADA y el mismo será aprobado por el Comité Ejecutivo.

CAPITULO IX DE LAS PROTESTAS Y RECLAMACIONES

ARTICULO 41. Las reclamaciones sobre aceptación de un competidor deberán ser presentadas por el **Jefe de Misión al Jurado de Honor de ODEBO**, acompañando de **cien (\$100,00)** dólares de los Estados Unidos de América. **El Jurado de Honor de ODEBO** resolverá la reclamación por mayoría de sus miembros presentes. La garantía en dinero, que se exige, se devolverá al reclamante si esta resultare justificada.

ARTICULO 42. Reclamación:

1. Si la reclamación se presenta antes de que comiencen los Juegos y el fallo es adverso, el competidor no podrá tomar parte en ellos.
2. Si el fallo adverso es pronunciado cuando las competencias se hayan iniciado, el atleta sancionado deberá ser retirado de inmediato.
3. Si se trata de competencias por equipo, la separación del atleta o atletas afectados por el fallo adverso implicará la pérdida del juego o juegos en que éste o éstos hayan tomado parte, según se determine.
4. Si se trata de competencias individuales, la descalificación del atleta implicará la pérdida del lugar o lugares que el mismo hubiera alcanzado y como consecuencia, los premios correspondientes a los referidos lugares.

ARTICULO 43. Las Reclamaciones Técnicas se harán de acuerdo con las Reglas de las Federaciones Deportivas Internacionales y los procedimientos por ellas determinados y deberán dirigirse a los Jueces de las Competencias respectivas, y éstos y el árbitro correspondiente, serán quienes deberán resolverlas en primera instancia.

- a) Los afectados podrán recurrir al Jurado de Apelación de su Deporte, dentro de los **treinta minutos (30)** siguientes a la notificación, acompañando **cien (\$100,00) dólares de los Estados Unidos de América**. Transcurrido el plazo indicado, no habrá derecho a reclamación alguna.
- b) Las garantías que se exigen, en dinero, se devolverán al reclamante si su protesta resultare justificada.
- c) En caso contrario, estos fondos ingresarán a la Organización Deportiva Bolivariana. (ODEBO)

ARTICULO 44. Los jurados de Apelación serán integrados de acuerdo al Reglamento de cada Deporte y deberán estar constituidos por un mínimo de tres personas. Los jurados zanjarán todas las cuestiones técnicas relacionadas con sus respectivos deportes, y sus decisiones, incluidas las eventuales sanciones.

ARTICULO 45. Todas las decisiones y conclusiones de los Jurados de los deportes, y el Jurado de Honor de ODEBO serán comunicadas por escrito al Comité Ejecutivo de ODEBO y a los Comités Olímpicos Nacionales.

ARTICULO 46. Las medidas y sanciones del Comité Ejecutivo de ODEBO y del Jurado de Honor, serán inapelables y definitivas.

CAPITULO X REPRESENTANTE INTERNACIONAL, OFICIALES TECNICOS, JUECES Y ARBITROS

ARTICULO 47. Representante Oficial Internacional:

(Confederación Suramericana - Panamericana o Federación Internacional)

Para cada deporte del Programa de Competencias en los Juegos Deportivos Bolivarianos, debe solicitar el nombramiento de **un (1) oficial internacional** para que sea el enlace con el Comité Organizador, para dar la buena pro de las normas técnicas para su deporte, disciplinas y pruebas, incluidos, los criterios para determinar los resultados, las especificaciones técnicas de equipamiento, infraestructuras e instalaciones, movimientos técnicos, ejercicios o partidos, las reglas sobre descalificación técnica y las reglas sobre el arbitraje el cronometraje y resultados definitivos.

- a) Durante la organización de los Juegos su asistencia a la Sede de los Juegos será definida por el Comité Organizador.

- b) **Fecha de los Juegos** el representante oficial deberá llegar a la Ciudad Sede por lo menos tres (3) días antes del primer evento de ese deporte, con el fin de verificar el cumplimiento de la planificación, el alojamiento, alimentación y transporte urbano para directivos, técnicos y jueces; las inscripciones y demás asuntos de similar naturaleza.
- c) Los gastos de este representante (transporte aéreo clase turística, alojamiento, alimentación y transportación durante los Juegos hasta dos (2) días después de haber concluido su deporte, serán cubiertos por el Comité Organizador.

ARTICULO 48. Personal Técnico Oficial Internacional Invitado: Con el fin de promover el desarrollo del deporte de los países Bolivarianos en todas sus fases y mantener los gastos del Comité Organizador a un mínimo, el representante internacional señalado por la Confederación Suramericana (Panamericana o Federación Internacional) en acuerdo con el Comité Organizador y el Presidente de la Comisión Técnica de ODEBO deberán seleccionar a los jueces, árbitros y demás personal técnico oficial del país anfitrión y de países vecinos, dentro de los límites del número total establecido a propuesta de la Confederación interesada.

- a) Los gastos de alojamiento, alimentación, transporte aéreo en clase turística, transportación durante los Juegos y uniformes de los jueces, árbitros y demás personal **técnico oficial Invitado** de otros países diferentes al país anfitrión, correrán a cargo del Comité Organizador de los Juegos.
- b) Estos oficiales podrán llegar a la Ciudad Sede dos (2) días antes del inicio del evento y podrán estar hasta dos (2) días después de haber concluido su deporte.

ARTICULO 49. Personal Técnico Internacional con las Delegaciones: Los oficiales necesarios (árbitros, jueces, cronometradores, inspectores, etc) como condición reglamentaria de la participación del Equipo de un Comité Olímpico Nacional (ejemplo: Deportes de Conjunto, Combates, etc), el Comité Olímpico Nacional deberá pagar los costos de transporte aéreo del oficial, y el Comité Organizador los costos de alojamiento, alimentación y transporte urbano. Estos oficiales podrán llegar a la Ciudad Sede dos (2) días antes del inicio del evento y podrán estar hasta dos (2) días después de haber concluido su deporte.

ARTICULO 50. Personal Técnico Nacional: Se deberá seleccionar y formar a jueces, árbitros y demás personal técnico de apoyo en el país anfitrión, dentro del total establecido y permitido por la Confederación interesada. Los gastos de alojamiento, alimentación, transporte y uniformes, correrán a cargo del Comité Organizador de los Juegos.

ARTICULO 51. El Comité Organizador es responsable de proveer los Uniformes para cada deporte a los oficiales, árbitros, jueces, cronometradores, inspectores, etc.

ARTICULO 52. Ningún miembro del personal oficial que haya participado en una decisión podrá formar parte del jurado encargado de zanjar los litigios que de esa decisión pudieran derivarse.

ARTICULO 53. En caso de desacuerdo entre el Comité Organizador y la Confederación Suramericana (Panamericana o Federación Internacional) sobre estos asuntos, el Comité Ejecutivo de ODEBO decidirá sobre el particular.

UNICO: El Comité Organizador establecerá con anterioridad las escalas de honorarios o dieta de bolsillo para los Representantes de Confederaciones Suramericanas (Panamericanas o Federaciones Internacionales) y Personal Técnico de Oficiales, Árbitros, Jueces, Cronometradores, Inspectores, etc.; tanto a Nivel Internacional como Nacionales. (Esto se coordinara con el Presidente de ODEBO y el Director General de los Juegos)

CAPITULO XI ALOJAMIENTO, ALIMENTACIÓN Y TRANSPORTE

ARTICULO 54. El Comité Organizador deberá proporcionar el alojamiento, alimentación y transporte necesario, equipado con las comodidades básicas, para atletas y oficiales de las delegaciones.

ARTICULO 55. Deberán hacerse arreglos para el alojamiento, alimentación y transporte de los representantes oficiales y de los oficiales técnicos designados, dentro de los límites aprobados por el Comité Ejecutivo de ODEBO.

ARTICULO 56. Arreglos apropiados deberán también ser proporcionados a los medios de información acreditados por los Comités Olímpicos Nacionales y a los invitados oficiales y otros designados.

ARTICULO 57. Todos los competidores en los Juegos serán alojados en la Villa Bolivariana u Hoteles, aprobados por el Comité Ejecutivo de ODEBO. La Villa u Hoteles deberá ser abierta cuando menos tres (3) días antes de la Ceremonia de Inauguración y cerrada tres (3) días después de la Ceremonia de Clausura.

ARTICULO 58. El Comité Olímpico Nacional y la ciudad postulante deberán someter a la aprobación de ODEBO las tarifas a cobrarse por alimentación, hospedaje y transporte urbano de los competidores y acompañantes en la Villa Bolivariana u Hoteles, al momento que su candidatura sea oficialmente presentada a ODEBO.

ARTICULO 59. El Comité Organizador deberá designar los encargados para organizar y coordinar el requerimiento de alojamiento, alimentación y transporte de los Comité Olímpicos Nacionales, Medios de Comunicación y otros invitados de los Juegos, que vivan fuera de la Villa.

ARTICULO 60. El Comité Organizador facilitará transporte a las Delegaciones para su movilización a los campos de entrenamientos y competencias y asignará un (1) automóvil a la orden del Jefe de la Misión; del Presidente de cada Comité Olímpico Nacional, del Representante de la Confederación Suramericana (Panamericana o Federación Internacional); así como a los Miembros del Comité Ejecutivo, Jurado de Honor, Canciller, Comisión Médica y Técnica de ODEBO, El número de vehículos podrá aumentar de acuerdo a la cantidad de atletas y deportes de una Delegación.

CAPITULO XII ACREDITACIONES

ARTICULO 61. El Comité Organizador deberá emitir Credenciales de Identidad para las personas que asisten a los Juegos Deportivos Bolivarianos en calidad oficial, especificando nombres y apellidos, fecha y lugar de nacimiento, sexo, nacionalidad, dirección, profesión y función a desempeñar durante los Juegos Deportivos Bolivarianos. La Credencial de Identidad deberá llevar la firma y la fotografía del poseedor y deberá estar contrafirmada, en cada caso por el Comité Olímpico Nacional para su competidor oficial de equipo, medios de comunicación de país; o por una Confederación Sudamericana, para sus oficiales; o por el Comité Ejecutivo de ODEBO, para sus miembros y personal o por el Comité Organizador, para sus miembros y personal auxiliar, sus invitados y para los representantes de los medios noticiosos acreditados por él. (Manual de Inscripciones y Acreditaciones).

ARTICULO 62. El sistema de acreditación será establecido con consulta y aprobación del Comité Ejecutivo de ODEBO, y deberá estar conformado, tan similar como sea posible, a las tradiciones de acreditación para los Juegos Olímpicos. Las formas de solicitud para acreditación serán establecidas seis (6) meses antes de los Juegos y serán distribuidas en ese tiempo a todos los Comités Olímpicos Nacionales, Confederaciones Sudamericanas, ODEBO, y otros organismos que correspondan; siguiendo los parámetros del Comité Olímpico Internacional. (Manual de Inscripciones y Acreditaciones).

ARTICULO 63. El Comité Organizador realizará los trámites con el Gobierno de su País para aceptar la **Credencial de Identidad Bolivariana** como un documento de viaje, visa de ser necesaria, confirmando la nacionalidad del portador y su derecho para viajar a los Juegos Deportivos Bolivarianos y regresar a su propio país.

CAPITULO XIII CEREMONIAL Y PROTOCOLO

ARTICULO 64. El Comité Organizador enviará a los Comités Olímpicos Nacionales con un (1) mes de anticipación los Programas completos de todas las Ceremonias y manifestaciones, que se realizarán durante los Juegos Bolivarianos. Los detalles de todos los programas y de todas las Ceremonias deben ser aprobadas por el Comité

Ejecutivo de ODEBO, por lo menos dos (2) meses antes de los Juegos Bolivarianos, incluyendo los programas culturales.

ARTICULO 65. El Comité Olímpico Nacional del país Sede de los Juegos y el Comité Organizador, serán responsables de la conducción de la llama Bolivariana: para los **Juegos de Playa**, el encendido es en la **Pampa de la Quinoa, Ayacucho – Perú, al Estadio Olímpico sitio de la Inauguración de los Juegos**. Las manifestaciones a que diera lugar el paso de la llama Bolivariana o su llegada a destino final, bajo los auspicios del Comité Olímpico o Comité Organizador, deberán respetar las normas de protocolo de ODEBO y siguiendo el protocolo Olímpico.

ARTICULO 66. La llama Bolivariana deberá situarse, cuando la arquitectura lo permita, en una posición elevada, claramente visible desde el interior del Estadio principal e igualmente visible desde el exterior del Estadio.

ARTICULO 67. Ceremonias de Inauguración y de Clausura:

- a) Las ceremonias de Inauguración y de Clausura deberán celebrarse conforme al protocolo fijado por ODEBO, siguiendo el protocolo Olímpico y deberán reflejar e ilustrar los principios de nuestras regiones Bolivarianas.
- b) La Ceremonia de Inauguración se celebrará, como máximo, un día antes del comienzo de las competencias de los Juegos. La Ceremonia de Clausura se celebrará el último día de las competencias de los Juegos.
- c) El programa detallado de estas Ceremonias será propuesto por el Comité Organizador y será sometido para su aprobación, al Comité Ejecutivo de ODEBO. Cumpliendo estrictamente con el protocolo olímpico.

ARTICULO 68. Banderas en el Estadio:

- a) Frente al Palco de Honor, al extremo derecho del Estadio, deberán colocarse tres (3) astas para las banderas; la del País Sede irá al centro, la de ODEBO a la derecha y la de la Ciudad donde se celebran los Juegos, a la izquierda. A la izquierda del Estadio otra asta para la bandera del Comité Olímpico Internacional.
- b) Estas son las únicas banderas que deberán izarse en la Ceremonia Inaugural.

CAPITULO XIV CEREMONIA DE ENTREGA DE PREMIOS

ARTICULO 69. Coordinación de Ceremonial y Protocolo

- a) El Comité Organizador tendrá una Coordinación General de Ceremonial y Protocolo. En cada Sitio de Competencia a cargo de un Jefe de

Premiación - Edecanes, voluntarios, que serán los encargados de llevar las premiaciones. (medallas y diplomas), siguiendo el protocolo Olímpico.

- b) La Ceremonia de entrega de premios deberá hacerse en el mismo lugar donde se realiza la competencia y al terminar las finales de cada prueba.
- c) En todas las Ceremonias y manifestaciones, durante los Juegos Bolivarianos, la premiación corresponderá a la ODEBO, a los miembros del Comité Olímpico Internacional, Presidente de Comités Olímpicos Nacionales, Presidentes de las Federaciones Internacionales, Panamericanas, Continentales, Sudamericanas, Comité Organizador de los Juegos o autoridades Gubernamentales, procurando que participe siempre un miembro del Comité Ejecutivo de ODEBO.

1) Ceremonia de Premiación:

1. Al anunciar la Ceremonia, desfilarán: primero el Jefe de Protocolo del lugar, después los Edecanes con las medallas y diplomas, seguidos por los encargados "Dignatarios" de entregar las preseas y finalmente los competidores que van a ser premiados.
2. Los atletas que hayan ganado el primero, segundo y tercer lugar, ocuparán sus puestos con su uniforme deportivo, en la plataforma que deberá dar frente al palco de honor. El triunfador deberá estar a una altura ligeramente mayor; a su derecha, el que ocupó el segundo lugar; y a su izquierda el que obtuvo el tercer lugar.
3. Al terminar la entrega de preseas, la Bandera Nacional del triunfador deberá ser izada en el asta central, y las de quienes ocupen el segundo y tercer lugar en las dos astas contiguas a la derecha y a la izquierda, dando frente al público.
4. Simultáneamente se tocará el Himno Nacional del país del triunfador.

CAPITULO XV PREMIOS, DIPLOMAS Y DISTINTIVOS

ARTICULO 70. Todos los participantes recibirán un distintivo conmemorativo y un diploma de participación.

ARTICULO 71. Los premios para competidores serán proporcionados por el Comité Organizador para ser entregados en nombre de ODEBO, y consistirán en medallas y diplomas, del Programa Oficial de los Juegos. El Comité Organizador otorgará los siguientes Premios:

a) Para las pruebas individuales:

1. Al vencedor: medalla dorada y diploma.

2. Al segundo lugar: medalla de plateada y diploma.
3. Al tercer lugar: medalla de bronceada y diploma.
4. Del cuarto al sexto lugar, diploma (Fuera del Pódium)

b) Para pruebas por equipos:

1. Al equipo vencedor y a cada uno de sus componentes: medalla de dorada y diploma.
2. Al segundo lugar y a cada uno de sus componentes: medalla de plateada y diploma.
3. Al tercer lugar y a cada uno de sus componentes: medalla de bronceada y diploma.
4. Del cuarto al sexto diploma. (Fuera del Pódium)

ARTICULO 72. Si un competidor es descalificado, deberá devolver su medalla y diploma a ODEBO. Si esto no se cumple, el Comité Olímpico del atleta estará sujeto a sanción.

ARTICULO 73. Los **Juegos Bolivarianos de Playa** no tendrán puntuación oficial de ninguna naturaleza, ni individual, ni colectiva. En los Juegos Deportivos Bolivarianos la competencia es entre atleta no entre países.

No se entregarán otros premios o preseas que los descritos en los artículos precedentes. Sin embargo los medios de comunicación pueden llevar la puntuación del medallero por país.

ARTICULO 74. El Comité Organizador deberá entregar un (1) juegos completos de Medallas a la Organización Deportiva Bolivariana (ODEBO), al Museo Olímpico del COI y a cada país participantes.

CAPITULO XVI AGREGADOS (Attaches)

ARTICULO 75. El Comité Organizador de los Juegos Deportivos Bolivarianos designará a un (1) agregado (attache) para cada una de las Delegaciones participantes, con objeto de facilitar las relaciones entre dicho cuerpo y los Jefes de la Delegación.

- 1) El agregado para cada uno de los países participantes será designado con cuatro (4) meses de anticipación a la fecha de la iniciación de los Juegos.
- 2) Los agregados quedarán bajo el control del Comité Organizador y tendrán como misión:

- a. Vigilar por la buena organización del viaje de las Delegaciones.
- b. Colaborar en la organización de los alojamientos.
- c. Llevar ante el Comité Organizador toda reclamación o demanda, tanto individual como colectiva, que haga la Delegación en los aspectos administrativos.
- d. Distribuir las tarjetas o invitaciones que haga el Comité Organizador y transmitir a éste las peticiones de la delegación que tiene a su cuidado.
- e. Resolver todos los problemas inherentes a la estancia en la Sede de los Juegos de la Delegación que tiene a su cuidado.
- f. Intervenir ante el Comité Organizador en todo lo que haga referencia al alojamiento, alimentación y transporte de los participantes y dirigentes.
- g. Atender y ayudar a la solución de cualquier duda o problema que surja en la Delegación que tiene a su cuidado, respecto a las obligaciones que tiene el Comité Organizador.
- h. El nombramiento de los Agregados, no impedirá que los Jefes de las Delegaciones o los Funcionarios de la misma, hagan gestiones en su favor en forma directa.

CAPITULO XVII INFORMACION Y PROPAGANDA

ARTICULO 76. El Comité Organizador editará y distribuirá a los Comités Olímpicos Nacionales, Confederaciones Suramericanas (Panamericanas y Federaciones Internacionales), a los miembros del Comité Ejecutivo, Comisiones de Seguimiento, Comisión Médica, Técnica de ODEBO u otras, los siguientes documentos de información:

- a) Un (1) boletín cada seis (6) meses en el primer año después de haberse otorgado la sede.
- b) Un (1) boletín cada tres meses en los últimos 12 meses anteriores a la apertura de los Juegos.
- c) Un (1) boletín mensual en los últimos seis (6) meses.
- d) Un (1) boletín técnico - informativo diario durante la realización de los Juegos.
- e) Reglamento General de los Juegos Deportivos Bolivarianos
- f) Un Folleto de cada deporte. (Instructivo)
- g) Programa Calendario de cada deporte, horario de las competencias y entrenamientos.

- h) Los perfiles de las rutas escogidas para la celebración de los distintos deportes que lo ameriten.
- i) **La Memoria Oficial de los Juegos**, seis (6) meses posteriores a la terminación de los Juegos.

CAPITULO XVIII
MEDIOS DE COMUNICACIÓN
(Prensa, Televisión, Radio, Fotografía y Filmación)

ARTICULO 77. El Comité Organizador establecerá y organizará debidamente un Centro de Prensa para el servicio de los periodistas acreditados por los Comités Olímpicos miembros y que lleguen oficialmente a la Sede, durante los Juegos Bolivarianos.

ARTICULO 78. En cada uno de los lugares de competencia donde se lleven a cabo pruebas oficiales existirá un Centro de Información de Resultados para los medios de Comunicación y se dispondrá de un sitio especial para los periodistas y fotógrafos.

ARTICULO 79. El Presidente y Secretario General de cada uno de los Comités Olímpicos Nacionales recibirán diariamente el Boletín Informativo, los Resultados Técnicos del día, el Programa de actividades para el día siguiente y las demás informaciones; los Jefes de las Delegaciones tendrán, igualmente, un apartado postal para los mismos servicios en la Villa.

ARTICULO 80. El Comité Organizador instalará en los lugares que considere conveniente, sitios para la exhibición y venta a un precio mínimo, de las fotografías oficiales que se tomen diariamente durante la celebración de los Juegos Deportivos Bolivarianos.

ARTICULO 81. El Comité Organizador será la única entidad que podrá autorizar la toma de películas oficiales, o las que se den por comercialización, quedando en la obligación de dar a estos servicios una organización tal que en ningún momento, estas labores obstaculicen la realización de las pruebas. Deberán respetarse las limitaciones que en las instalaciones señalen las autoridades que controlen el evento.

ARTICULO 82. El programa radial y de televisión de los Juegos deberá hacerse, por intermedio de una radiodifusora oficial o canal de televisión oficial de los Juegos en conexión con las radiodifusoras o canales oficiales de los demás países.

ARTICULO 83. Los contratos para televisar los Juegos Deportivos Bolivarianos son propiedad de la ODEBO los cuales se podrán negociar con el Comité Organizador. El Comité Organizador de los Juegos por una cantidad fija negociable. (Lo establecido en el Estatuto Del Patrimonio - art. 36).

CAPITULO XIX

AUTORIDADES DE LOS JUEGOS

ARTICULO 84. Desde el momento que el **Comité Ejecutivo de ODEBO** esté reunido en la Sede de los Juegos, **pasará a constituirse en la Autoridad Máxima de los Juegos**, con el cual mantendrá contacto permanente el Comité Organizador y los Comités Olímpicos Nacionales, para mantener la organización, la coordinación, y el desarrollo de los Juegos.

ARTICULO 85. Los asuntos no previstos en el presente Reglamento, serán resueltos por el Comité Ejecutivo de ODEBO, el cual dará cuenta inmediata de sus resoluciones al Comité Organizador y los Comités Olímpicos Nacionales participantes en los Juegos.

ARTICULO 86. Del Secretario Ejecutivo. La designación del Secretario Ejecutivo corresponde al Presidente de ODEBO y estará domiciliado en la Ciudad donde resida la Presidencia de ODEBO.

ARTICULO 87. Las responsabilidades del Secretario Ejecutivo:

- a). Despachar la correspondencia que se le asigne. En caso de ausencia del Presidente, despachará la correspondencia general.
- b). Informar al Comité Ejecutivo, Comisiones y al Presidente de la Comisión Técnica de ODEBO, de las decisiones, ponencias, iniciativas, resoluciones y asuntos generales que sean tomadas en cada reunión, que corresponda al interés específico.
- c). Conservar bajo su control directo los archivos, mobiliarios y cualquier clase de bienes de la ODEBO que se le confíen.
- d). Atender cualquier Comisión que el Presidente le confíe.
- e). Colaborar con el Tesorero de ODEBO para la recaudación de las sumas que deben pagar las Delegaciones participantes en los Juegos Bolivarianos.
- f). Colaborar e integrar la Oficina con la Comisión Técnica, durante la realización de los Juegos en la Ciudad Sede.
- g). En ocasión en que se lleven a cabo las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias de ODEBO enviará a los Miembros del Comité Ejecutivo un extracto de las ponencias e iniciativas que se vayan a discutirse en las Asambleas. Igualmente tendrá a su cuidado la supervisión y control de la organización de tales Asambleas.
- h). Coordinará todas las actividades protocolares de la ODEBO y de los Juegos Bolivarianos.

ARTICULO 88. Las autoridades Técnicas: (Confederaciones Suramericanas)

Cada Confederación Suramericana (Panamericana o Federación Internacional) será responsable del desarrollo, control y de la dirección técnica de su deporte. Velará por los sitios de Competencia y de Entrenamiento, así como todos los equipamientos, respetarán su normativa. Estarán en estrecho contacto con el Comité Organizador de los Juegos, las Federaciones Nacionales y el Presidente de la Comisión Técnica de ODEBO.

ARTICULO 89. Para todas las disposiciones técnicas de los deportes, el Comité Organizador deberá consultar a las Confederaciones Suramericanas (Panamericana, Federación Internacional) competentes y velará por que los diversos deportes reciban un trato equitativo.

ARTICULO 90. La decisión sobre el calendario y el horario de las pruebas corresponde al Comité Organizador de los Juegos y el Presidente de la Comisión Técnica de ODEBO.

ARTICULO 91. Comisión Técnico de ODEBO: Con el fin de mejorar la organización de los Juegos Bolivarianos y la cooperación entre el Comité Ejecutivo de ODEBO, el Comité Organizador y las Confederaciones Suramericanas (Panamericanas o Federaciones Internacionales). El Comité Ejecutivo nombrará una Comisión Técnica de ODEBO, que se encargará de planificar, programar, coordinar, asesorar, controlar todos los aspectos técnicos de conformidad con los Estatuto y Reglamentos vigentes de la Organización Deportiva Bolivariana (ODEBO), durante las etapas de: preparación, realización y finalización de los Juegos.

- a) Orientará, colaborará y prestará ayuda al Comité Organizador, en todos los aspectos de una planificación para la organización de unos Juegos, hará de enlace entre Comité Organizador, y la Presidencia y demás miembros del Comité Ejecutivo de ODEBO y las Confederaciones Suramericanas (Panamericanas o Federaciones Internacionales), y ejercerá cualquier otro cometido que le confiera el Presidente de ODEBO
- b) Representará a ODEBO en las misiones encomendadas y dará cuenta de los resultados de sus gestiones. Si la Comisión Técnica considera que no ha podido resolver la misión encomendada, o que alguna de las partes se niega a aceptar las recomendaciones, informará sobre ello a la Presidencia de ODEBO, quién adoptará la decisión definitiva.
- c) El Presidente de la Comisión Técnica asistirá a las reuniones del Comité Ejecutivo y Asambleas Generales o Extraordinarias, previa convocatoria del Presidente de ODEBO.
- d) Preparará con el Comité Organizador, todo lo concerniente a los Instructivos de Competencia, Calendarios de Competencias, Manuales, etc. con los lineamientos de las Confederaciones Suramericanas (Panamericanas o Federaciones Internacionales).

- e) Asegurará que el Comité Organizador atienda adecuadamente a los Jefes de Misión en la parte técnica.
- f) Después de los Juegos Bolivarianos, efectuará un análisis de la organización de éstos y elaborará en este sentido el informe de la organización de éstos Juegos para el Comité Ejecutivo de ODEBO.
- g) La Comisión Técnica depende jerárquicamente y se reporta al Presidente de ODEBO

ARTICULO 92. Oficina de la Comisión Técnica y el Secretario Ejecutivo.

Durante el desarrollo de los Juegos Bolivarianos: se establecerá estructuralmente, una oficina en la misma Sede del Comité Organizador, para la **Comisión Técnica y el Secretario Ejecutivo de ODEBO**, lo cual permitirá resolver los innumerables planteamientos que realizan los Comités Olímpicos Nacionales, los Organismos Deportivos Internacionales, el Comité Organizador, la cual dará presencia permanente a la **ODEBO** en el contexto del evento.

CAPITULO XX DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 93. Los Comités Olímpicos Nacionales deberán cancelar como derecho a participación en los Juegos a la ODEBO:

- a). Cada Comité Olímpico Nacional deberá estar al día con la cuota anual de ODEBO. (**Doscientos dólares** de los Estados Unidos de América (**\$ 200,00 anuales**))
- b). La cuota de **Cien dólares** de los Estados Unidos de América (**\$ 100,00**) por cada deporte Inscrito.
- c). **Diez dólares** de los Estados Unidos de América (**\$ 10,00**) por cada atleta que se inscriba en los Juegos.
- d). **Cinco dólares** de los Estados Unidos de América (**\$ 5,00**) diarios por participante (atleta u oficial), durante el período comprendido entre su entrada y salida de la Villa Bolivariana u Hoteles.
- e). Dichos valores deberán ser cancelados obligatoriamente a la Tesorería u Secretaria, durante los Juegos, en dinero efectivo o cheque certificado a la orden de ODEBO. Cada Comité Olímpico deberá cancelar el 50% antes

de iniciar los Juegos y el 50 % restante antes de la terminación de los Juegos, previa liquidación.

ARTICULO 94. **Este Reglamento** se interpretará y pondrá en armonía con la Carta Olímpica, la cual se adopta como patrón de referencia.

ARTICULO 95. El Comité Organizador deberá tener y utilizar un Sistema de Informática con el diseño y programación de software para llevar estadística, organización, control, recopilación, resultados de competencias, individuales y por equipo de los Juegos; el cual debe cumplir con los requisitos de las Federaciones Internacionales y de ODEBO e incluir, entre otros servicios: Inscripción y Acreditación de los países participantes, Control del Medallero y del Programa de Competencia, Respaldo, Seguridad, Sistema de Consulta para la Prensa, etc.; todo esto con la finalidad de instalarlo en la **Pagina Web del Comité Organizador.**

ARTICULO 96. **El Presidente de ODEBO** queda facultado para resolver los asuntos no previstos en el presente Reglamento, resoluciones que hará del conocimiento del **Comité Ejecutivo de ODEBO**, en su oportunidad.